

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Octubre 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676
RADICACION: 760014003022-2021-00707-00
CALI, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Del estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, instaurada por JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON, contra CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA; el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1.- Habrá de aclararse el Hecho SEGUNDO de la demanda, toda vez que se indica que el demandado efectuó un abono a la obligación el día 27 de Noviembre de 2021, encontrándonos aún en el mes de Octubre del mismo año (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

2.- La parte actora tendrá que arrimar nuevamente de manera clara y perceptible, el poder y el titulo valor allegados como base del recaudo; ya que, en algunos de sus apartes se tornan ilegibles, imposibilitándose su visualización y lectura.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez